



1 MFC/OT:201869.-

2  
3 ACTA

4  
5 **ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE FUNDACION**

6  
7 **"FUNDACION JUAN LEPE FLORES"**

8  
9 \* \* \* \* \*



10  
11  
12  
13  
14 En Santiago de Chile, a catorce de Julio del año dos mil seis,  
15 ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario  
16 Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con  
17 oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco,  
18 segundo piso, comparece: Don **FERNANDO JAVIER LEPE**  
19 **OLGUIN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
20 identidad número **cuatro millones cuatrocientos sesenta y un**  
21 **mil ciento setenta y siete guión cinco**, domicilio en calle  
22 Martín de Zamora número tres mil seiscientos noventa, Comuna  
23 de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor  
24 de edad quien acredita su identidad con la cédula antes  
25 mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en  
26 reducir a escritura pública el Acta de La Asamblea de  
27 Constitución de Fundación de la "Fundación Juan Lepe Flores",  
28 celebrada con fecha doce de Julio de dos mil seis. Declara el  
29 compareciente que dicha Acta se encuentra firmada por todos  
30 los Asistentes a la asamblea señores don Roberto Lepe





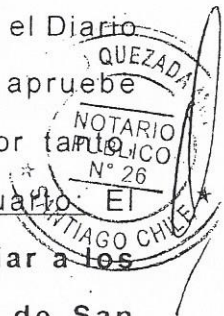
1 Flauraud, doña Elisa Inés Del Carmen García Margas, don Juan  
2 Enrique Lepe Olguin y don Fernando Javier Lepe Olguin, la cual  
3 es del tenor siguiente: "**ACTA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN**  
4 **DE FUNDACIÓN DE LA ASAMBLEA INICIAL.** En Santiago de  
5 Chile a doce de Julio del año dos mil seis, don **ROBERTO LEPE**  
6 **FLAURAUD**, chileno, ingeniero civil, soltero, cédula nacional de  
7 identidad número un millón quinientos treinta y siete mil  
8 cuarenta y cinco guión nueve, domiciliado en Santiago, Comuna  
9 de Las Condes, calle Napoleón Número tres mil seiscientos  
10 sesenta y cinco, mayor de edad, expone: Que a las once horas,  
11 da comienzo a la **ASAMBLEA** que exige el Decreto Supremo  
12 número ciento diez del Ministerio de Justicia, necesaria para  
13 iniciar los trámites ante el Ministerio de Justicia de la República,  
14 a fin de obtener el **reconocimiento** y lograr la **existencia** de la  
15 FUNDACION EDUCACIONAL que se denominará "**FUNDACION**  
16 **JUAN LEPE FLORES**". Asisten, el constituyente don **ROBERTO**  
17 **LEPE FLAURAUD**, conjuntamente con doña **ELISA INES DEL**  
18 **CARMEN GARCÍA MARGAS**, chilena, soltera, factor de comercio,  
19 cédula nacional de identidad tres millones trescientos siete mil  
20 novecientos cuarenta y uno guión nueve; don **JUAN ENRIQUE**  
21 **LEPE OLGUIN**, chileno, arquitecto, casado, cédula nacional de  
22 identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil  
23 ciento noventa y siete guión K; y don **FERNANDO JAVIER LEPE**  
24 **OLGUIN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad  
25 cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento setenta y  
26 siete guión cinco; todos del mismo domicilio del constituyente;  
27 quienes conformarán con el primero, el primer **DIRECTORIO** de  
28 la fundación. Preside la asamblea don Roberto Lepe Flauraud  
29 quien señala que es de su máximo interés iniciar a la mayor  
30 brevedad los trámites conducentes a dar existencia a la

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO



1 fundación de carácter educacional antes señalada, para lo cual  
2 propone los estatutos que a continuación se establecen.  
3 **ESTATUTOS. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. Artículo**  
4 **Primero:** Se Constituye una fundación, de derecho privado, sin  
5 fines de lucro, con el nombre de "**FUNDACIÓN JUAN LEPE**  
6 **FLORES**", que se registrá por las normas de este estatuto y, en lo  
7 no previsto en él, por las normas aplicables a las fundaciones  
8 establecidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código  
9 Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad  
10 Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. **Artículo Segundo:** El  
11 domicilio de la fundación será la ciudad de Santiago, comuna de  
12 Las Condes, Calle Napoleón Número tres mil seiscientos  
13 sesenta y cinco sin perjuicio de las distintas oficinas que pueda  
14 abrir en el futuro en otras localidades del país, en relación con  
15 las diversas actividades que pueda realizar o desarrollar en  
16 cualquier lugar de él. **Artículo Tercero:** La duración de la  
17 fundación será indefinida, a contar de la publicación en el Diario  
18 Oficial del Decreto del Presidente de la República que apruebe  
19 este estatuto, conceda la personalidad jurídica y, por tanto  
20 consagre su existencia. **DE LOS FINES. Artículo Cuarto:** El  
21 objeto de la fundación será **exclusivamente, beneficiar a los**  
22 **habitantes de la Localidad de CURIMON, Comuna de San**  
23 **Felipe, Quinta Región,** en todo aquello que tenga que ver con  
24 educación y capacitación de los jóvenes, de modo que puedan  
25 acceder bien preparados a una vida laboral; en tal sentido se  
26 debe establecer un colegio que imparta educación desde un  
27 nivel parvulario, básico, medio y técnico profesional, incluyendo  
28 el desarrollo de instalaciones deportivas y culturales de uso  
29 común, tanto para los miembros del establecimiento  
30 educacional, los miembros de su familia, como para



1  
C  
C  
A  
C  
IA  
3C  
3S  
3O  
O



1 organizaciones comunitarias ligadas o que se relacionen con el  
2 establecimiento. Para el cumplimiento de estos fines deberá  
3 celebrar contratos con personas naturales o corporaciones que  
4 correspondan. **DEL PATRIMONIO.** Artículo Quinto: El patrimonio  
5 de la Fundación estará formado inicialmente por la suma de diez  
6 millones de pesos, que se entera mediante aportes que realizará  
7 el fundador, en dinero efectivo dentro de los sesenta días  
8 siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto del  
9 Presidente de la República que apruebe estos estatutos y se  
10 confiera la correspondiente Personalidad Jurídica. Igualmente,  
11 su patrimonio se acrecentará con todos los bienes que ella  
12 adquiera a cualquier título, y con los frutos civiles y naturales  
13 que ellos produzcan; con donaciones, herencias, legados,  
14 aportes y erogaciones que obtenga de personas naturales o  
15 jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o  
16 privado. **DE LA ADMINISTRACIÓN** Artículo Sexto: La fundación  
17 será administrada por un DIRECTORIO compuesto por cuatro  
18 miembros, **ROBERTO LEPE FLAURAUD**, conjuntamente con  
19 doña **ELISA INES DEL CARMEN GARCÍA MARGAS**, **JUAN**  
20 **ENRIQUE LEPE OLGUIN** y don **FERNANDO JAVIER LEPE**  
21 **OLGUIN** que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser  
22 reelegidos en forma indefinida. **Artículo Séptimo:** Los miembros  
23 del Directorio serán designados por el constituyente, mientras  
24 viva y a falta de él, por cualquier causa, serán nombrados por el  
25 propio Directorio. **DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS.**  
26 **Artículo Octavo:** El Directorio tendrá la plenitud de las  
27 facultades directivas, de administración y disposición de bienes  
28 de la Fundación, y le corresponderán todas las atribuciones que  
29 no estén expresamente entregadas a otras personas o cuerpos  
30 colegiados determinados en estos estatutos. Dado lo anterior, el



1 fundador estima innecesario hacer una enumeración de  
2 facultades de cualquier orden, asimilándose en esta materia al  
3 régimen legal aplicable al que establece la ley sobre Sociedades  
4 Anónimas, que radica la totalidad de las atribuciones en el  
5 Directorio, en este caso, el Directorio de la Fundación, sin  
6 perjuicio sobre las eventuales delegaciones que se pudieren  
7 efectuar de acuerdo con la misma normativa. Artículo Noveno. El  
8 Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros  
9 en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría  
10 absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto  
11 de la persona que presida la sesión. El Directorio no podrá  
12 sesionar, bajo respecto alguno, con menos de tres miembros. De  
13 las deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en un Libro  
14 de Actas, las cuales serán firmadas por todos los directores  
15 asistentes a la reunión. El director que quisiere salvar su  
16 responsabilidad por algún acuerdo o acto, deberá hacer constar  
17 su opinión en el acta respectiva. Los acuerdos del Directorio  
18 podrán ser cumplidos desde que el acta respectiva se encuentre  
19 debidamente firmada por los directores asistentes a la reunión  
20 correspondiente, sin que sea necesario su aprobación formal en  
21 una reunión posterior. Artículo Décimo: El Directorio designará  
22 entre sus miembros un Presidente, dos Secretarios y un  
23 Tesorero, los que durarán indefinidamente en sus cargos  
24 mientras mantengan su condición de directores, sin perjuicio  
25 que el mismo directorio pueda removerlos y designarles  
26 reemplazantes. Todas estas designaciones, y eventuales  
27 remociones, se harán por mayoría de los directores asistentes.  
28 El Presidente del Directorio lo será asimismo de la Fundación.  
29 Artículo Undécimo: El Directorio sesionará bajo la presidencia  
30 del Presidente, y a falta de él, de la persona que el mismo

1  
C  
C  
A  
C  
IA  
JO  
DS  
SO  
O  
59



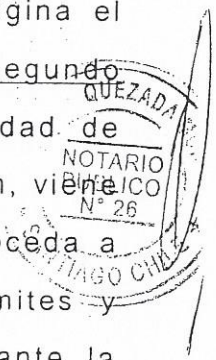
1 directorio designe en su oportunidad. Artículo Duodécimo:  
2 Corresponderá al Presidente la representación judicial y  
3 extrajudicial de la Fundación, pudiendo conferir poderes  
4 especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el  
5 Directorio. Artículo Décimo Tercero: Corresponderá a los  
6 Secretarios, indistintamente, llevar el Libro de Actas de  
7 reuniones de Directorio. Les corresponderá, además, la custodia  
8 de archivos, registros y demás documentos de la Fundación. En  
9 caso de ausencia de los secretarios, serán subrogados por el  
10 Tesorero. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá sesionar  
11 a lo menos una vez cada tres meses, y además, cuando sea  
12 convocado por el Presidente o al menos dos miembros de él.  
13 Artículo Décimo Quinto: Corresponderá al Tesorero supervigilar  
14 las finanzas de la Fundación con arreglo a los acuerdos del  
15 Directorio, y actuar en todo aquello, que éste último le  
16 encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea  
17 en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo.  
18 En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por  
19 uno de los secretarios. **DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.**  
20 Artículo Décimo Sexto. La Fundación podrá modificar y  
21 complementar sus estatutos mediante acuerdo adoptado por la  
22 mayoría absoluta del total de los miembros en ejercicio del  
23 DIRECTORIO, en reunión citada especialmente para dicho  
24 efecto y como único punto de la reunión, requiriéndose la  
25 presencia de un Notario Público y el voto favorable del fundador  
26 o constituyente, si estuviere con vida, acuerdo que  
27 necesariamente deberá reducirse a escritura pública. El Notario  
28 certificará al final del acta respectiva, el cumplimiento de las  
29 formalidades y exigencias señaladas en el párrafo anterior,  
30 como asimismo dará fé de la autenticidad del acta en el sentido

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO



1 que ella traduce fielmente el acuerdo adoptado. DE LA  
2 DISOLUCIÓN. Artículo Décimo Séptimo: La disolución de la  
3 fundación se hará en la forma establecida en el artículo  
4 veintiséis del Decreto número ciento diez del Ministerio de  
5 Justicia, o por la norma jurídica que se encuentre vigente y  
6 reglamentando esta eventualidad al momento de producida la  
7 hipotética circunstancia. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.  
8 Artículo Primero Transitorio: El primer Directorio de la  
9 Fundación estará compuesto por don ROBERTO LEPE  
10 FLAURAUD en calidad de fundador y Presidente de él y de la  
11 Fundación; por doña ELISA INES DEL CARMEN GARCIA  
12 MARGAS en calidad de Tesorera; por don JUAN ENRIQUE LEPE  
13 OLGUIN; y por don FERNANDO JAVIER LEPE OLGUIN; ambos,  
14 indistintamente, en calidad de Secretarios. Durarán en sus  
15 cargos hasta completar un período de tres años a contar de la  
16 fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto que  
17 apruebe los presentes estatutos, publicación que origina el  
18 inicio o la existencia de la Fundación. Artículo Segundo  
19 Transitorio: Don Roberto Lepe Flauroud en su calidad de  
20 Fundador y Presidente del Directorio y de la Fundación, viene  
21 en designar como abogado patrocinante para que proceda a  
22 realizar todas las actuaciones, presentaciones, trámites y  
23 cualquier otra gestión de la naturaleza que fuere, ante la  
24 autoridad competente, tendientes a la obtención de la  
25 Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la  
26 fundación, los cuales se han establecido en la presente  
27 asamblea, a don FERNANDO JAVIER LEPE OLGUIN, cédula  
28 nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos  
29 sesenta y un mil ciento setenta y siete guión cinco, Patente  
30 número cuatrocientos once mil cero sesenta y tres guión seis





1 ante la Ilustre Municipalidad de Santiago, con domicilio  
2 profesional en calle Martín de Zamora Número tres mil  
3 seiscientos noventa, Comuna de Las Condes, Ciudad de  
4 Santiago. En virtud del presente mandato, podrá aceptar las  
5 modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o  
6 complementaciones que el Presidente de la República, el  
7 Ministerio de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado o  
8 cualquier otro Organismo o autoridad pública exija o sugiera  
9 introducir en el estatuto, así como las demás disposiciones de  
10 esta escritura y, en general, para realizar todas las actuaciones  
11 y firmar los documentos e instrumentos públicos o privados que  
12 se precisen para total legalización de la Fundación que se  
13 constituye por este acto. Artículo Tercero Transitorio: El libro de  
14 Actas donde se contengan los acuerdos y deliberaciones del  
15 Directorio, se llevará por medio de sistemas mecanografiados  
16 adosados a las hojas foliadas; de modo tal que no puedan ser  
17 desprendidas, en la forma que el Ministerio de Justicia  
18 determine para evitar las intercalaciones, supresiones o  
19 adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta. Artículo  
20 Cuarto Transitorio. Se faculta, en forma indistinta, a doña Elisa  
21 Inés del Carmen García Margás o a don Fernando Javier Lepe  
22 Olguín, para que procedan a reducir a escritura pública la  
23 presente acta, la que a su vez contiene los ESTATUTOS de la  
24 Fundación cuya autorización de existencia se está solicitando a  
25 la autoridad competente. Se puso término a la asamblea a las  
26 trece treinta horas. Firmado: Roberto Lepe Flauraud, Elisa Inés  
27 Del Carmen García Margas, Juan Enrique Lepe Olguín,  
28 Fernando Javier Lepe Olguín". Conforme con su original del  
29 libro del Acta respectivo que rola de fojas una a fojas ocho,  
30 ambas inclusive, que he tenido a la vista. En comprobante y



HQM

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO



1 previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.

2 Di copia. Doy fe



3  
4  
5  
6  
7  
8 *[Handwritten signature]*

9 FERNANDO JAVIER LEPE OLGUIN

*4462.177-5*

*F. Lepe*

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19 *[Handwritten signature]*



20  
21  
22  
23  
24 CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL  
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.

25 SANTIAGO, 25 NOV 2013

26 FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
SANTIAGO,

27 18 2006

28  
29 *[Handwritten signature]*



30 Repertorio N° 6 *176* 2006

# HQM

26<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO

HUERFANOS 835 2ºPISO, SANTIAGO, CHILE

FONO:(56-2) 7842400 - 7842401 - FAX:(56-2) 6331068

hqm@notariaquezada.cl

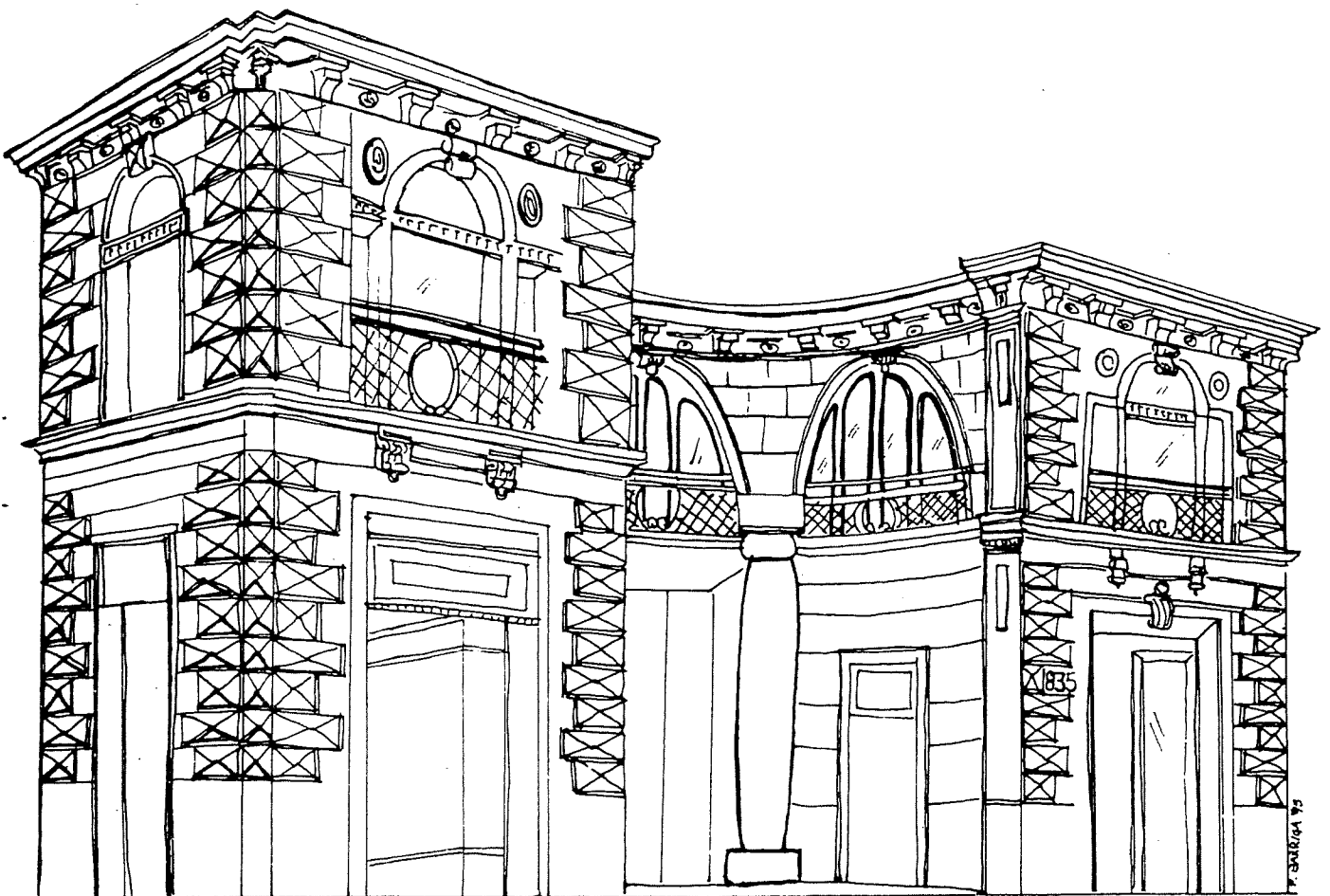
PROTOCOLIZACION DECRETO EXENTO No. 4894

MINISTERO DE HACIENDA

A

FUNDACION JUAN LEPE FLORES

\* \* \*



Humberto Quezada Moreno  
NOTARIO



**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

2008425  
K

1 MVC / OT. 208425

2

3

**PROTOCOLIZACION DECRETO EXENTO No. 4894**

4

5

**MINISTERIO DE HACIENDA**

6

**A**

7

**FUNDACION JUAN LEPE FLORES**

8

9

**\* \* \***

10

11

12 EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Enero del año dos mil  
13 siete, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, abogado, Notario  
14 Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con  
15 Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco  
16 segundo piso, comparece: Don **ERWIN RUEDLINGER SEGUEL**,  
17 chileno, soltero, empleado, del mismo domicilio antes indicado,  
18 cédula nacional de identidad número once millones quinientos  
19 ochenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve guión uno, el  
20 compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la  
21 cédula mencionada y expone: Que, a petición de don Fernando  
22 Lepe Olgún, viene en requerir la protocolización del **DECRETO:**

23

24

25

26

27

28

29

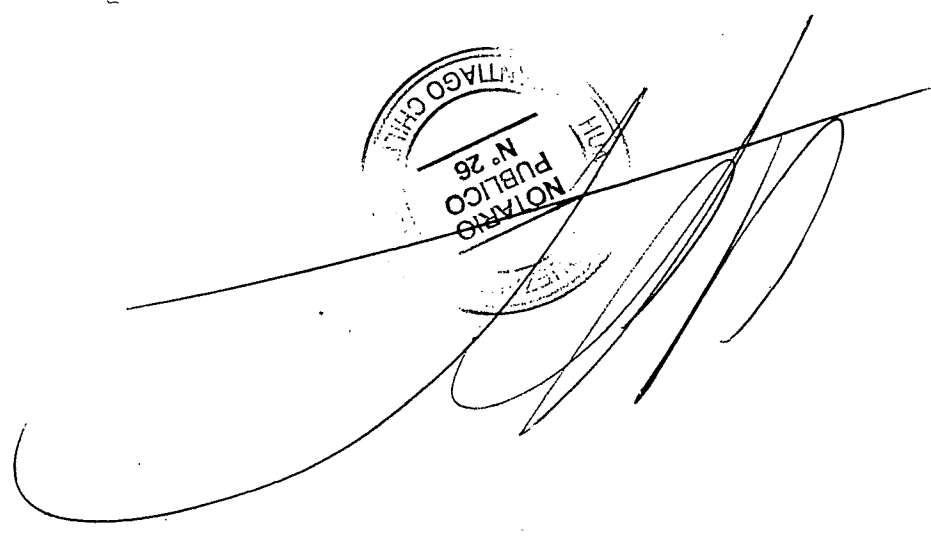
30

**EXENTO NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y**  
**CUATRO** emitido por el **DEPARTAMENTO DE PERSONAS**  
**JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA** con fecha  
veintinueve de Diciembre del año dos mil seis, mediante el cual se  
concede la personalidad jurídica a la entidad denominada  
"**FUNDACION JUAN LEPE FLORES**", y su respectiva publicación  
en el Diario Oficial; documentos contenidos en una hoja que  
quedan protocolizados al final de mi Registro de Escrituras

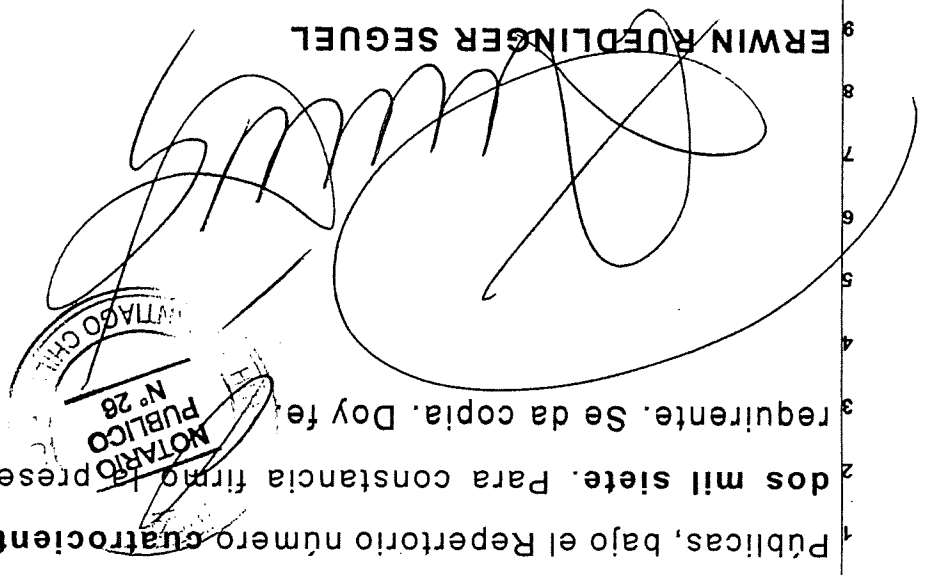
NOTARIO  
PUBLICO  
26  
SANTIAGO CHILE

30  
29  
28  
27  
26  
25  
24  
23  
22  
21  
20  
19  
18  
17  
16  
15  
14  
13  
12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

REPERTORIO NUMERO: 431-2007.-



ERWIN RUEDLINGER SEGUEL



Publicas, bajo el Repertorio número cuatrocientos treinta y uno-  
dos mil siete. Para constancia firmo la presente en unión del  
requiriente. Se da copia. Doy fe.

DEPTO. PERSONAS JURIDICAS  
F: 6953-06 CAM/ARB/GBR/rgb 20-12-2006.

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA**

DECRETO EXENTO N° 4894

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

SANTIAGO, 29 DIC 2006

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

**DECRETO:**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**FUNDACIÓN JUAN LEPE FLORES**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 14 de julio, 9 y 28 de noviembre de 2006, todas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Quezada Moreno.

**Anótese, comuníquese y publíquese**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA  
DE LA REPUBLICA**

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

**ISIDRO SOLÍS PALMA**  
Ministro de Justicia

NOTARIO PUBLICO N° 26  
SANTIAGO CHILE

Lo que transcribo para su conocimiento  
Le saluda atentamente

REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

VERONICA BARAONA DEL PEDREGAL  
Subsecretaria de Justicia

**Distribución**  
C.D.E.  
07.  
Diario Oficial.  
Sr.: Fernando Lepe Olguín  
Hernando de Aguirre N. 752 Depto. 1408.  
PROVIDENCIA STGO.

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA  
ESTATUTOS A "FUNDACION JUAN LEPE FLORES",  
DE SANTIAGO**

Santiago, 29 de diciembre de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.894 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo

dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979,

Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Cor-

poraciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de

20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de

Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13

de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modifi-

cada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario

General de la República, y lo informado por el Consejo de

Defensa del Estado,

**D e c r e t o :**

1.- Concédesse personalidad jurídica a la entidad deno-

minada "Fundación Juan Lepe Flores", con domicilio en la

provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir

la citada entidad, en los términos que dan testimonio las

escrituras públicas de fechas 14 de julio, 9 y 28 de noviembre

de 2006, todas otorgadas ante el Notario Público de Santiago,

don Humberto Quezada Moreno.

Antése, comuníquese y publíquese.- Por orden de la

Presidencia de la República, Isidro Solís Palma, Ministro de

Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda

atentamente, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria

de Justicia.

**CERTIFICO:** Que el recorte de fotocopia de diario

adherido al presente documento corresponde al auto

aparecido en el Diario Oficial N° 38.665 de

fecha 17.01.2007 Santiago, 17 Enero, 2007.-

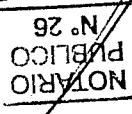


*[Handwritten signature]*

**CERTIFICO:** Que el presente documento queda

protocolizado bajo el Repertorio N° 431.-

Santiago, 17 de Enero, 2007.



*[Handwritten signature]*

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
SANTIAGO, 17 ENE 2007

Modificación Estatutos.

30/8/2016



REPERTORIO: 25.828-2.016  
O.T. 993.980

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO  
FUNDACIÓN JUAN LEPE FLORES



En Santiago de Chile, a treinta de agosto de dos mil dieciséis, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptimo Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: doña **MARIA TERESA FERNANDEZ GARCÍA-HUIDOBRO**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y siete mil trescientos treinta y seis guión ocho, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, Piso trece, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que debidamente facultada viene en reducir a Escritura Pública el Acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad, y declara estar debidamente firmada por los siguientes señores: Esteban Enrique Lepe Bosio, Felipe Roberto Sepúlveda Lepe, Max Alfredo Campos Lepe y Fernando Federico Lepe Cavagnaro. El acta es del tenor siguiente: **"ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN JUAN LEPE FLORES**. En Santiago, a treinta de agosto de dos mil dieciséis, siendo las diez horas, en las dependencias ubicadas en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia; se da inicio a Sesión Extraordinaria de Directorio de **Fundación Juan Lepe Flores** (la "Fundación"), con la asistencia de los





Directores don Max Alfredo Campos Lepe, Fernando Federico Lepe Cavagnaro, Esteban Enrique Lepe Bosio y Felipe Roberto Sepúlveda Lepe. Preside la sesión el titular del cargo, don Esteban Enrique Lepe Bosio (el "Presidente") y actúa como secretario de actas don Felipe Roberto Sepúlveda Lepe. I.- FORMALIDADES DE CITACIÓN. El Presidente expone que la presente sesión fue convocada mediante citación personal enviada con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, habiéndose dado cumplimiento previamente a las formalidades establecidas en el artículo Décimo Sexto de los estatutos. De conformidad con lo dispuesto en el Art. Décimo Sexto de los Estatutos, concurre al Directorio el Notario Público don Eduardo Avello Concha, quien deberá certificar los acuerdos alcanzados por el Directorio en relación a la materia convocada, esto es, la modificación de los estatutos de la Fundación Juan Lepe Flores, y el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos. Con el acuerdo del Directorio, el Presidente da por legalmente constituida la presente sesión de Directorio. II.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. El señor Secretario leyó el acta anterior, la cual fue aprobada por la unanimidad de los Directores sin observaciones. III.- TABLA. A continuación, el Secretario procede a leer la tabla de las materias a tratar en esta sesión de Directorio, la que se encuentra compuesta de la siguiente forma: Modificación de Estatutos IV.- PROPOSICIONES Y ACUERDOS. El Presidente informa a los asistentes que el objetivo de este Directorio Extraordinario es aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, manteniendo la estructura actual pero modificando los puntos que se exponen a continuación, con la finalidad de ampliar su objeto conforme a los objetivos que se quieren impulsar, eliminar la

figura del Constituyente o Fundador, atendido que don Roberto Lepe Flauraud falleció con anterioridad a esta fecha; y además adecuarlos a las disposiciones de la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial con fecha dieciséis de febrero de dos mil once y vigente desde febrero dos mil doce: a) **Artículo Cuarto**, se complementa el objeto de la Fundación ampliándolo a fines culturales y sociales, se incorporan los numerales (i) al (ix), y se amplía al ámbito de aplicación a todo el territorio chileno. b) **Artículo Quinto**, se incorpora la regulación respecto a la asignación del patrimonio de la Fundación a sus beneficiarios. c) **Artículo Sexto y Séptimo**, se aumenta el número de integrantes del Directorio de cuatro a siete, se regula el nombramiento del Directorio y los límites legales y estatutarios al ejercicio de su cargo. d) **Artículo Octavo**, se reformulan las atribuciones del Directorio, estableciendo competencias específicas para ciertas materias. e) **Artículo Noveno**, se incluye la posibilidad que los directores puedan asistir mediante tele, videoconferencia o telefónicamente a la sesión. f) **Artículo Décimo Tercero**, se elimina la obligación de contar con dos secretarios. g) **Artículo Décimo Cuarto**, se incorpora las formalidades de la citación a sesiones de Directorio. h) **Artículo Décimo Sexto**, se incorpora la figura de miembros "colaboradores" de la Fundación. En consecuencia, el actual artículo Décimo Sexto y Décimo Séptimo pasan a ser Décimo Séptimo y Décimo Octavo, respectivamente. i) **Artículo Décimo Octavo**, se reformulan las condiciones para que opere la disolución de la Fundación. Se hace presente que los estatutos de la Fundación se encuentran contenidos en escritura pública de fecha catorce de julio del año dos mil seis, complementada por escritura pública de fecha nueve

y veintiocho de noviembre de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, y cuya personalidad jurídica fue concedida mediante Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número cuatro mil ochocientos noventa y cuatro, del veintinueve de diciembre de dos mil seis, publicado en el diario oficial número treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco de fecha diecisiete de enero de dos mil siete. Asimismo, se deja constancia que la Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro del Registro Civil bajo el número treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha siete de mayo de dos mil trece. A continuación, el Presidente procedió a dar lectura de la totalidad del texto refundido de los nuevos estatutos de la Fundación y, luego de un debate e intercambio de opiniones acerca de algunas materias, el Directorio aprobó por la unanimidad de los asistentes la totalidad de las modificaciones estatutarias propuestas y el nuevo texto refundido, de acuerdo al siguiente tenor: **NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN JUAN LEPE FLORES", en adelante también referida como "*la Fundación*", que se regirá por las normas de los presentes Estatutos y, en lo no previsto por él, por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley NÚMERO veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las distintas oficinas que pueda abrir en el futuro en otras localidades del país, en relación con

las diversas actividades que pueda realizar o desarrollar en cualquier lugar de él. ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. DE LOS FINES. ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la Fundación será propiciar el desarrollo de las comunidades locales de Chile y sus habitantes; creando capital social, mejorando en forma integral su calidad de vida y beneficiando especialmente a aquellas personas, familias, grupos o comunidades más vulnerables, en situación de riesgo social y/o en desventaja económica o cultural, a quienes se propenderá a otorgar la ayuda gratuitamente. El ámbito de acción de la Fundación se focalizará en el desarrollo educacional, social, local y comunitario, generando o favoreciendo iniciativas de capacitación y apoyo productivo, cultural, patrimonial, deportivo y medioambiental, según sean las características particulares de cada territorio, para lo cual la Fundación especialmente podrá: (i) Establecer, participar y administrar establecimientos que impartan educación desde nivel parvulario, básico, medio y/o técnico profesional, incluyendo el desarrollo de instalaciones deportivas y culturales de uso común, tanto para los miembros del establecimiento educacional como a sus familias, personas y organizaciones comunitarias relacionadas a los mismos; (ii) Proveer ayuda material, sea directa o indirectamente, a establecimientos educacionales, centros comunitarios, organizaciones e instituciones públicas y/o privadas del país ligadas a los ámbitos de acción de la Fundación. (iii) Elaborar, organizar o impartir, directa o indirectamente, cursos, talleres, seminarios, programas de capacitación y/o perfeccionamiento, congresos, eventos, concursos;



y efectuar publicaciones por cualquier medio informativo, ya sea escrito o digital; (iv) Crear, promover y financiar el desarrollo de expresiones culturales y artísticas, así como iniciativas de rescate, conservación y difusión del patrimonio material, inmaterial y natural de nuestro país. (v) Conceder becas a estudiantes y profesionales, respecto a las actividades vinculadas a los objetivos de la Fundación; (vi) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas y niveles, propiciando el fortalecimiento de las redes comunitarias y fomentando estrategias colectivas de desarrollo social y local; (vii) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; (viii) Establecer y participar en empresas, sociedades y personas jurídicas con y sin fines de lucro; y (ix) En general, celebrar todo tipo de actos y contratos y realizar todo tipo de acciones compatibles con los fines, objetos y actividades antes señalados.

**DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO:** El capital estatutario de la Fundación está formado por la suma de **treinta y tres mil doscientos veintitrés millones setecientos treinta mil doscientos setenta y un pesos**, de los cuales diez millones de pesos corresponden al monto que para establecerla aportó el Constituyente, y el saldo de treinta y tres mil doscientos trece millones setecientos treinta mil doscientos setenta y un pesos corresponden a la valoración al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del legado que dejó a favor de la Fundación el mismo

Constituyente a su fallecimiento. Igualmente, el patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales o semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, y con los demás bienes que adquiera a cualquier título. Asimismo, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines estatutarios, conforme a las siguientes reglas: La Fundación dispondrá de sus fondos propios para la investigación, desarrollo, elaboración y realización de proyectos y programas de su propia autoría y ejecución, como también para destinar dichos fondos a contratar o subcontratar servicios de terceros, en cumplimiento de sus fines fundacionales, según lo determine el Directorio por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes. Asimismo, los beneficiarios podrán acceder a los fondos que la Fundación ponga a disposición de terceros mediante postulación a concursos públicos abiertos que se publicarán en la página web de la Fundación y/u otros medios de publicidad que ésta estime conducentes, o bien mediante solicitudes



de asignación directa, respecto de todos aquellos proyectos que cumplan con el objeto de la Fundación y sean aprobados por el Directorio con acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

**DE LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO SEXTO:** La Fundación será administrada por un directorio compuesto por siete miembros, quienes durarán tres años en sus cargos, a cuyo término podrán ser reelegidos en forma indefinida. Los directores no podrán ser remunerados. En todo caso, los directores siempre tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el desempeño de su función y el Directorio les podrá además fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como director. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Los directores serán designados por el Directorio en ejercicio, quien los nombrará en sesión especialmente citada para tales efectos y sus acuerdos adoptados con un quorum de mayoría absoluta de los directores en ejercicio. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Los miembros del Directorio cesarán asimismo en su cargo, en caso que perdieran la libre administración de sus bienes. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio

continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Directorio compuesto por los miembros en ejercicio, cualquier sea su número, quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, con plenitud de facultades directivas, de administración y disposición de bienes, correspondiéndole todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas o cuerpos colegiados determinados en los Estatutos. El Directorio administrará los bienes de la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Dado lo anterior, se estima innecesario hacer una enumeración de facultades, radicando la totalidad de las atribuciones en el Directorio. Sin perjuicio de lo indicado, serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir la Fundación en general y velar porque se cumpla con su objeto, procurando por todos los medios a su alcance su bienestar y progreso y el cumplimiento de sus objetivos señalados en el artículo Cuarto de estos Estatutos; b) Administrar los bienes de la Fundación



y disponer de ellos con amplias facultades y, sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. c) Designar a los representantes y

ejecutivos de la Fundación, delegándose atribuciones y fijando sus remuneraciones. Habrá un Director Ejecutivo de la Fundación que el Directorio designe, debiendo éste además fijar sus atribuciones y remuneración. El Director Ejecutivo será responsable ante el Directorio de la organización administrativa interna de la Fundación, pudiendo participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz, cuando lo cite expresamente el Directorio a través de su Presidente o Secretario. El nombramiento y remoción del Director Ejecutivo será con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. d) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Artículo Décimo Sexto. e) Dictar los reglamentos e instructivos que requiera el buen funcionamiento de la Fundación y; f) Nombrar las comisiones asesoras que fueren necesarias para la buena marcha de la Fundación, en el carácter de accidentales o permanentes, fijándoles sus atribuciones, remuneraciones y funciones. Las comisiones podrán estar integradas por uno o varios directores, en cuyo caso se entenderá que realizan actividades distintas a su cargo de director. ARTICULO NOVENO: El Directorio sesionará con el quórum de mayoría absoluta de los directores, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los votos asistentes. En caso de empate, el proyecto objeto de la moción deberá ser retirado con la finalidad que sea revisado, y no podrá ser presentado nuevamente a decisión del Directorio durante un plazo de al menos 6 meses. En el evento que, habiendo transcurrido los seis meses el proyecto se presentara nuevamente al Directorio y se generara un nuevo empate, decidirá el voto de la persona que presida la sesión. Los directores podrán asistir



mediante tele, videoconferencia o telefónicamente, conectados en forma permanente durante la sesión. En tal caso, se deberá dejar constancia en la respectiva acta y certificar la asistencia del director involucrado mediante certificación notarial, por certificación del Presidente y del Secretario del Directorio, o bien que la respectiva acta sea firmada por el director involucrado físicamente o mediante firma electrónica avanzada, en los términos dispuestos en la Ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren asistido a la reunión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constatar su opinión en el acta respectiva. Los acuerdos del Directorio podrán ser cumplidos desde que el acta respectiva se encuentre debidamente firmada por los directores asistentes a la sesión correspondiente, sin que sea necesaria su aprobación formal en sesión posterior. ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio designará de entre sus miembros a aquéllos que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, los que durarán tres años en sus cargos mientras mantengan su condición de directores, sin perjuicio que el mismo Directorio pueda removerlos y designarles reemplazantes. Todas estas designaciones y eventuales remociones se harán por mayoría de los directores asistentes. El Presidente del Directorio será asimismo el presidente de la Fundación. ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Directorio sesionará bajo la presidencia del Presidente y, a falta de éste, de la persona que el mismo Directorio designe en su oportunidad. ARTÍCULO DUODÉCIMO: El

Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen, pudiendo es especial conferir poderes especiales y suscribir los actos y contratos que acuerde el Directorio, en representación de la Fundación. El Directorio, a través de su Presidente u otra persona que se faculte para ello, deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, en la oportunidad que determinen las disposiciones legales aplicables, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones y el otorgamiento de copias de las actas. Le corresponderá además la custodia de archivos, registros y demás documentos de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Tesorero. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez cada seis meses, y en forma extraordinaria cada vez que así lo solicite en forma expresa el Presidente o a lo menos dos miembros del Directorio. Las citaciones a las sesiones se harán por escrito mediante notificación dirigida a los domicilios o emails registrados por los directores de la Fundación, y las que sean extraordinarias, deberán además indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la sesión. En la citación, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. En el caso que la unanimidad de los directores comprometan su asistencia a la respectiva sesión, se podrán omitir las formalidades de citación

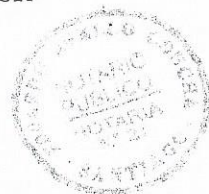
indicadas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponderá al Tesorero supervigilar las finanzas de la Fundación, con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que este último le encomiende respecto de la administración de los bienes de la Fundación, ya sea en conjunto con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el secretario o por quien designe el Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Además del Directorio, podrán existir los colaboradores, que son aquellas personas naturales o jurídicas que desean colaborar con la Fundación mediante asistencia técnica, profesional, financiera o en cualquier otra forma necesaria para el cumplimiento de los fines de la Fundación, y que sean aceptadas como tales por el Directorio. Los colaboradores tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación y a participar en aquellas reuniones o grupos de cualquier naturaleza que se organicen a los que sean invitados formalmente, y que estén destinados a colaborar con la Fundación. En todo caso, los colaboradores no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La Fundación podrá modificar o complementar sus Estatutos por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del total de los directores, en una sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Todo proyecto de reforma requerirá la presencia de un notario público. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá ser reducida a escritura pública. El notario certificará al final del acta respectiva, el cumplimiento de las

formalidades y exigencias señaladas en el párrafo anterior, como asimismo dará fe de la autenticidad del acta en el sentido que ella traduce fielmente el acuerdo adoptado. **DE LA DISOLUCION.**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La Fundación podrá acordar su disolución, adoptada por el Directorio con el voto conforme de dos tercios de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, y además la presencia y certificación de un notario público, quien certificará que hayan cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución. El acta en que conste el acuerdo de Directorio se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación, cualquiera sea su causa, sus bienes pasarán a la **Fundación para la Superación de la Pobreza**, una fundación privada sin fines de lucro que gestiona los programas Servicio País y Práctica País, donde jóvenes profesionales de distintas áreas se insertan en comunidades vulnerables a lo largo de todo Chile para solucionar problemáticas locales concretas.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio de la Fundación, quienes durarán un plazo de tres años en sus cargos, a contar de la inscripción de la presente modificación de estatutos en el respectivo Registro, en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Uno) Pilar Galilea Lepe, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis guión uno; Presidente. Dos) Rodrigo Lepe Cavagnaro, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y dos guión dos; Secretario. Tres) Felipe Sepulveda Lepe, cédula nacional de identidad número trece millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis guión



ocho; **Tesorero** Cuatro) Fernando Lepe Cavagnaro, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seis guión tres. **Cinco**) Esteban Lepe Bosio, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y seis guión cinco. **Seis**) Ramiro Lepe Bosio, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta y tres mil setenta y uno guión siete. **Siete**) Max Campos Lepe, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y ocho mil novecientos treinta y cuatro guión ocho. **V.- PODER ESPECIAL.** El Directorio confiere amplio poder al abogado don Matias Zegers Ruiz-Tagle y doña María Teresa Fernández García-Huidobro, para que actuando individualmente cualquier de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o parte estos estatutos, como asimismo para su depósito en la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, aceptar las observaciones y modificaciones que le merezcan y/o a los organismos encargados de pronunciarse sobre ella y, una vez aprobada la reforma, otorguen el texto definitivo de los mismos, reduciéndolo a escritura pública, y requieran su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil y, en general, para realizar todas las actuaciones y trámites que fueran necesarias para la total legalización de esta modificación de estatutos de la Fundación. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las diez treinta horas. Hay cuatro firmas. Esteban Enrique Lepe Bosio. Presidente. Felipe Roberto Sepúlveda Lepe. Secretario. Max Alfredo Campos Lepe. Fernando Federico Lepe Cavagnaro. **CERTIFICACIÓN NOTARIAL.** El Notario Público de Santiago don

Eduardo Avello Concha, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia certifica: Primero: Haber estado presente en la Sesión Extraordinaria de Directorio de "FUNDACIÓN JUAN LEPE FLORES", celebrada el treinta de agosto de dos mil dieciséis a las diez horas, en el inmueble ubicado en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia. Segundo: Haber estado presente en toda la sesión, la que se realizó en el día y hora señalada. Cuarto: Que la reducción de la sesión precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, treinta de agosto de dos mil dieciséis. Hay firma y timbre. Eduardo Avello Concha. Notario Público." Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia.

Doy Fe.-

  
MARIA TERESA FERNANDEZ GARCIA-HUIDOBRO  
12.637.336-8



REPERTORIO: 25.828-2.016





ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago. 01 SET. 2016

